

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación**. Sírvase proveer. Florida V., **23 de Abril del 2023**

La Secretaria,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

Rad.762754089002- 2018-00083-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida V ., Veintitrés (23) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.3 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO** , en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

Dte .**Banco de Bogotá**

Apdo. **Dr. Juan Carlos Zapata Gonzalez**

Ddo. **Ivan Arbey Cordoba Bastidas**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



ntr.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación**. Sírvase proveer. Florida V., **24 de Abril del 2023**

La Secretaria,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

Rad.762754089002-2018-00237-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida V., Veinticuatro (24) de Abril del año dos mil veintitrés (2023)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.3 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

Dte. **Rubby Chamorro Benavides**

Apdo. **Dr.Luis Carlos Segovia Chamorro**

Ddo. **Yimy Banguera Diaz**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso, y, el recurso presentado por la apoderada de la parte demandada Dra. MARTHA LUCIA RAMIREZ. Sírvase proveer. Florida V., abril 24 del año **2023**.

LA SECRETARIA,

LIDSET CAROLINA MOTATO LARGO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Rad. 2020 - 00046 Ejecutivo Singular

Demandante: LUPE MOSQUERA GOMEZ

Demandado: WILMAN RODRIGUEZ CASTILLO

Apoderada demandante: EUCARIS CASTRO NARANJO

Apoderada demandado: MARTHA LUCIA RAMIREZ

Florida V., abril veinticuatro (**24**) del Año Dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por la Doctora MARTHA LUCIA RAMIREZ en representación del Señor WILMAN RODRIGUEZ CASTILLO, en contra del Auto No.30 del 26 de enero de 2022, que dispuso NEGAR, por improcedente la solicitud de práctica prueba pericial de grafología, presentada por el demandado WILMAN RODRIGUEZ CASTILLO, dentro del trámite ejecutivo propuesto por la señora LUPE MOSQUERA GOMEZ.

FUNDAMENTOS:

Como fundamento de su pretensión, expuso la recurrente, estar inconforme, con la decisión que dispuso NEGAR, por improcedente la solicitud de práctica prueba pericial de grafología, presentada por el demandado WILMAN RODRIGUEZ CASTILLO, por cuanto consideró, que con la solicitud de la prueba de grafología no pretendía saber os aspectos de la personalidad del demandado, sino determinar la existencia de 2 tipos de tinta y secado de la misma demostrando que los espacios en blanco del título valor habían sido diligenciados en distintos momentos, y que los recibos de los abonos realizados a la obligación habían sido elaborados por la parte demandante. Hace alusión también al Art.164 del CGP., respecto a la necesidad de la prueba. Indica además que el argumento del despacho, expone que los espacios en blanco de la letra de cambio, fueron llenados con posterioridad a su suscripción por la parte demandante, y que la misma se centra únicamente en aspectos de personalidad, razón por la cual procedió a negar por improcedente la solicitud de práctica prueba pericial de grafología presentada por el demandado WILMAN RODRIGUEZ CASTILLO. En consecuencia, la parte demandante, solicita se reponga el Auto No.30 del 26 de enero de 2022, notificado por estado No.05 el 27 de enero de 2022, y en su lugar ordenar la práctica de la prueba grafológica.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso es procedente contra los autos que dicte la Juez y deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto. En ese orden de ideas, el auto No.30 del 26 de enero de 2022, fue notificado a través del estado No.05 el 27 de enero de 2022, y el recurso fue allegado a través de correo electrónico el día 1 de febrero del 2022 dentro del horario judicial; por lo que fue presentado oportunamente. Acerca de las razones esgrimidas, esta Judicatura pasará a realizar el estudio de cada una de ellas.

El artículo 164 del Código General del Proceso dispone que toda decisión judicial se debe fundar en las pruebas, las cuales deben allegarse al trámite debidamente. No obstante el juez, deberá, una vez valoradas dichas pruebas, y, conforme a los principios de conducencia, pertinencia y utilidad, aunado a los elementos de juicio, concederlas o no, teniendo en cuenta que las mismas, permitirán demostrar lo que se pretenda por la parte interesada. Ahora bien, es claro como el despacho mediante auto No.30 del 26 de enero de 2022 dispuso NEGAR, por improcedente la solicitud de práctica prueba pericial de grafología, presentada por el demandado WILMAN RODRIGUEZ CASTILLO, por considerar impertinente ordenar se realizara la misma, pues, esta, se centraba en determinar aspectos de la personalidad del autor. Es decir, la elaboración de un retrato psicológico de un sujeto, a través de la escritura. No obstante, es de aclarar, que, es a través de una prueba grafoquímica, que se logra, identificar la estructura, propiedades, y, la transformación del contenido en un escrito. La cual se realiza sobre muestras, obtenidas a partir de una técnica específica, entre las intercepciones del papel y la tinta que se encuentran contenidas en el escrito, con el objeto de identificar compuestos de interés, que permitan establecer su identidad y/o fecha. En relación al recurso de apelación, es importante señalar, a la Dra. MARTHA LUCIA RAMIREZ, que el presente trámite ejecutivo, de acuerdo al acápite "cuantía", se determinó el valor de la misma, y se estableció ésta, en veinte millones de pesos (\$20.000.000) Mcte., concluyendo así, que éste, es un trámite de única instancia conforme al Art.17 Num.1 del CGP.; y según el Art. 26 Num. 3 del CGP., de mínima cuantía de acuerdo al Art.25 Inc. 2 del CGP. Según Sentencia No. C-102/96 ésta contempla:..."Analizados los procedimientos que la Ley 4ª consagraba para los sujetos procesales sometidos a la ritualidad de única instancia frente a los previstos para los regidos por la doble instancia....en los primeros el fallo proferido por el juzgador del conocimiento sólo era susceptible del recurso de reposición, mientras que en los segundos lo era en apelación. No es posible entonces, respecto de la reposición planteada, de conformidad con lo indicado, reponer el auto atacado. En mérito de lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el Auto No.30 del 26 de enero de 2022, expedido por la Juez Segunda Promiscuo de Florida Valle, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NO CONCEDER POR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación, presentado en subsidio por el de reposición, por la Dra. MARTHA LUCIA RAMIREZ, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente trámite.

TERCERO: ORDENASE, Glosar a los autos el oficio a fin de que haga parte del expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.

Lmb.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación**. Sírvese proveer. Florida V., **24 de Abril del 2023**

La Secretaria,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

Rad.762754089002-2021-00090-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida V., Veinticuatro (24) de Abril del año dos mil veintitrés (2023)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.3 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

Dte. **Scotibank Colpatría S.A.**

Apdo. **Dra. Victoria Eugenia Lozano Paz**

Ddo. **Diego Alcides Solarte Franco**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



ntr.